



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 543 -2021-GDU AAT-GM-MPMN

Moquegua, 17 DIC. 2021

VISTOS:

La Carpeta N° 0006164, el Expediente Administrativo N° 2126258, de fecha 05/10/2021, presentado por los administrados; Señora ELEUTERIA LUCRECIA BARRIOS CUAQUIRA, identificada con D.N.I N° 04424838, y el Señor SIMEON CCOPA CHECALLA identificado con D.N.I N° 04428024 con domicilio en el Lote 8 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**, Grave 04% UIT. Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDU AAT, está facultada para resolver en **Primera Instancia**, agotando la vía administrativa y en **Última Instancia** con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que mediante Carta N° 29-2019-JCCHH/SGPCUAT/MPMN, de fecha 02 de diciembre de 2019, por el Ar. Julio Cesar Chahua Huarachi, dirigido al Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite informe técnico sustentatorio para el cambio de zonificación del Sector A-11 C.P (hoy distrito) San Antonio, inscrito en la Partida Electrónica N° 11002030 de los Registros Públicos (SUNARP), a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, mediante el cual señala que habiendo cumplido con la totalidad de procedimientos administrativos y contando con la documentación técnico legal necesaria, según lo indicado en el D.S N° 022-2016-VIVIENDA, se remite el ESTUDIO TECNICO SUSTENTATORIO PARA EL CAMBIO DE ZONIFICACION DEL SECTOR A-11- C.P. SAN ANTONIO.

Que, a través; de acuerdo de Consejo N° 015-2020-MPMN de fecha 02 de marzo de 2020 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó la modificación de la zonificación del sector A-11, C,P San Antonio, que aprueba de zona de Recreación Pública (ZRP) a vías un área de 1,064.10 m2 de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Residencial de Densidad Media (RDM) un área de 94831m2, de Zona de Reglamentación Especial-7(ZRE-07) a Residencial de Densidad Media (RDM) un área de 96.57 m2, de Zona de Reglamentación Especial.

Que, mediante acuerdo de Consejo N° 050-2021-MPMN, de fecha 30 de setiembre de 2021, se acuerda aprobar la incorporación del Sector A-11, inscrito en la Partida Electrónica N° 11002030 del Distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto- Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI). Y a través; de la Carta N°001-2021-SECTOR A-11 CERRO VERACRUZ, de fecha 27/10/2021, en la actualidad el área de desarrollo urbano ha modificado el manzaneo y la lotización interna del sector A-11, que comprende las ASOCIAICONES MAJUVI, PIRAMIDE Y CERRO VERACRUZ.

Que, mediante Carta N° 002-2021-SECTOR A-11 CERRO VERACRUZ, por Jesús Fernando Huanca Luque-Delegado del Sector A-11 señala que pertenece a la asociación CERRO VERACRUZ y no contaba con la habilitación urbana de los terrenos, por lo tanto; no se tenía definido el manzaneo interno y no es posible declarar la permanencia o residencia desde el 2015, ya que la Municipalidad ha modificado el manzaneo el 2019; Donde se verifico que la denominación anterior es la Mz. "A" Lote 3 de la Asociación de Vivienda las Pirámides del Centro Poblado de San Antonio Provincia de Mariscal Nieto, siendo dirección actualmente es la Mz. "B" Lote 8 SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA, con Partida Electrónica N° 11044745.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, pacífica y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante el **INFORME N° 379-2021-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 13/12/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 431-2021, de fecha 10/12/2021 a horas 06:17 horas; el Inspector del PROMUVI (Abog. Danny Froyt Carrasco Caso), informa que se ha procedido a inspeccionar **Lote 8 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección. Los Administrados indican que cuentan como su carga familiar según la inspección, los Administrados indican que cuentan como su carga familiar a su hija **KAREN THALIA CCOPA BARRIOS (18 años)**, la misma que se encontró al momento de la inspección. De la fachada y cerco del predio se describe con madera, con puerta de acceso de madera. Así también, se verifica que dicha vivienda cuenta con ambientes erigidos de módulos de madera, falso piso y techado con calamina; de los ambientes verificados se colige lo siguiente: 01 cocina; 02 dormitorios; 01 servicio higiénico. Del mismo modo, se verifica en el predio 01 Patio, con falso piso y techo de malla raschel. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 46 m2 en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó: camas, Tv, ropero, radio, prendas de vestir, mesas, cocina a gas, sillas, repostero, refrigerador, menaje, taza, mascotas (conejo), plantas y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia en el predio en cuestión. La vivienda cuenta con los servicios básicos de luz (pública), agua (pileta), desagüe (provisional) y cable, en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia en el predio, se adjunta la Acta de Visita Inspectiva N° 431-2021 (De Parte) y el Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la **CARPETA N° 0006164**, se evidencia que los beneficiarios: **Señora ELEUTERIA LUCRECIA BARRIOS CUAQUIRA, y el Señor SIMEON CCOPA CHECALLA** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como son los siguientes documentos: **1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 27/10/2021, efectuada por los recurrentes en la que declaran que perciben ingresos mensuales por el monto de: S/. 1500 soles, al realizar labores como: ama de casa, obrero, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con registro N° 1249, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 27/10/2021, donde los recurrentes declaran que residen de modo permanente desde hace 11 años en el lote antes referido, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con registro N° 1249, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, va a fojas 19°. Asimismo; **a) para el presente caso los poseedores acreditan posesión pacífica, pública y continua desde 07/10/2012**, a través de, **ACTA DE POSESION DE LOTE DE TERRENO**, emitido por el Abog. SAUL PRIMITIVO RONDON MALDONADO, **JUEZ DE PAZ CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO**, de fecha 07/10/2011, que acredita que los poseedores; **Señora ELEUTERIA LUCRECIA BARRIOS CUAQUIRA, y el Señor SIMEON CCOPA CHECALLA viven en el Lote 8 Mz "B", SECTOR A-10 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA**, certificado por el Juzgado de Paz San Antonio -Corte Superior de Justicia de Moquegua, va a fojas 17° y 18°.

b) Constancia de Posesión de fecha 29/11/2012, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. **c) Constancia de Posesión N° 1293-2019-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN** de fecha 19/12/2019, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1253, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **d) Recibo de agua de fecha 31/08/2021**, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1253, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 27/10/2021, donde los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1249, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 27/10/2021, donde los recurrentes declaran como carga familiar a su menor hija; **KAREN THALIA CCOPA BARRIOS (18 años)** identificado con DNI N° 73001700, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1249, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, adjuntando copia del DNI de su hija; adjuntando Constancia de estudios Registro N° 072-2021, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1470, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **5) ACTA DE MATRIMONIO**, con fecha 04/06/2000, declaran los administrados que han celebrado matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de Torata: **Señora ELEUTERIA LUCRECIA BARRIOS COAQUIRA, y el Señor SIMEON CCOPA CHECALLA**. **6) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 27/10/2021, declarando que los recurrentes no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1249, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. **7) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN° 596-2021 y N° 588-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 21/10/2021, indicando que los recurrente; **Señora ELEUTERIA LUCRECIA BARRIOS**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

COAQUIRA, y el Señor SIMEON CCOPA CHECALLA, no registran predio alguno, dentro del Plan Director. 8) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Publicidad N° 4748030, con fecha 05/10/2021, con Publicidad N° 4748030, con fecha 05/10/2021, indicando que los recurrentes no aparecen inscritos o anotado en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua indicando que la recurrente; Señora ELEUTERIA LUCRECIA BARRIOS CUAQUIRA, y el Señor SIMEON CCOPA CHECALLA, no aparecen inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua;

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave - PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Acta de Compromiso Autorización de Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; cuyos pagos fueron efectuados mediante Recibo N° 0361381; de fecha 27/10/2021. Asimismo adjuntan copia de Documento Nacional de Identidad N° 04424838 y N° 04428024 de los poseedores donde se señala su "Dirección Domiciliara" ubicada en el Lote 8 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentado por los administrados: Señora ELEUTERIA LUCRECIA BARRIOS COAQUIRA, y el Señor SIMEON CCOPA CHECALLA,, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2126258, se aprecia que los poseedores del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el Primer y Segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la "Inscripción en el Padrón Definitivo" de Adjudicación del lote referido a los administrados: Señora ELEUTERIA LUCRECIA BARRIOS CUAQUIRA, y el Señor SIMEON CCOPA CHECALLA;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a los administrados: Señora ELEUTERIA LUCRECIA BARRIOS CUAQUIRA, identificado con D.N.I N° 04424838, y el Señor SIMEON CCOPA CHECALLA identificada con D.N.I N° 04428024 con el Lote 8 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA,, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, inscrito en la "Partida Registral N° 11044745" de la Oficina Registral Moquegua / Zona Registral N° XIII - Sede Tacna (SUNARP); por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y a los poseionarios: **Señora ELEUTERIA LUCRECIA BARRIOS CUAQUIRA**, identificado con D.N.I N° **04424838**, y el **Señor SIMEON CCOPA CHECALLA** identificada con D.N.I N° **04428024** con domicilio en el **Lote 8 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseionarios antes mencionados, la posesión física del **Lote 8 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los poseionarios se obligan a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los poseionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL

--- PLANEAMIENTO TERRITORIAL ---
POR LA MUNICIAPALIDAD

ELEUTERIA LUCRECIA BARRIOS CUAQUIRA
D.N.I N° 04424838

SIMEON CCOPA CHECALLA
D.N.I N° 04428024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y a los poseesionarios: **Señora ELEUTERIA LUCRECIA BARRIOS CUAQUIRA**, identificado con **D.N.I N° 04424838**, y el **Señor SIMEON CCOPA CHECALLA** identificada con **D.N.I N° 04428024** con domicilio en **el Lote 8 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA**-Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:---

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los beneficiarios antes mencionados, la posesión física del **Lote 8 Mz "B", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA**-Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los poseesionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACUNDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIAPALIDAD

ELEUTERIA LUCRECIA BARRIOS CUAQUIRA
D.N.I N° 04424838

SIMEON CCOPA CHECALLA
D.N.I N° 04428024